



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

ABRIL VEITITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE : LEONARDO GARCÍA ZARTA.

DEMANDADOS: SIXTO GARCÍA BARRERO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JACINTO GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00024 00.

AUTO : 0043.

En aplicación a los artículos 90 y 93 del C.G.P., y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 y 84 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de declaración de pertenencia promovida por LEONARDO GARCÍA ZARTA en contra de SIXTO GARCÍA BARRERO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JACINTO GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS INDETERMINADAS E INCIERTAS y OTRAS.

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 392 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado determinado SIXTO GARCÍA BARRERO en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

QUINTO: ORDÉNESE como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 357-14483, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima). OFÍCIESE.

SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a las Entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados del causante JACINTO GARCÍA y en efecto publíquese en un diario de amplia circulación a nivel nacional (“La República” o “El Espectador”) y en el Registro Nacional de Personal Emplazadas conforme lo indica los artículos 108 y 293 del C.G.P.

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : LEONARDO GARCÍA ZARTA.
DEMANDADO : SIXTO GARCIA BARRERO Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JACINTO GARCÍA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00024 00.

OCTAVO: EMPLÁSESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y póngase en el lugar debido, la valla con las dimensiones y especificaciones exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: Por considerarlo pertinente, en la inspección judicial que se ordena al inmueble, se adelantará como prueba un dictamen pericial por lo que conforme al numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se señala el término de diez (10) días para que la parte demandante, aporte el dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del Artículo 226 del C.G.P.

DÉCIMO: RECONÓZCASE a la profesional del derecho GLORÍA LUZ HERNANDEZ DE VARGAS, identificada con C.C. N° 32423582 expedida en Medellín (Antq.) y T.P. No. 40.351 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante LEONARDO GARCÍA ZARTA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZÁLO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37b1e529bc86e06b2ad12ee5e8dc63019aeefe106060a34a22fc56d69
ad9965**

Documento generado en 23/04/2021 06:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**